

REVISTA JUDICIAL

La Hora

DEMANDADO: JORGERAMON MERA VARELA OBJETO: Declarar disuelto el vínculo matrimonial.
TRAMITE: Verbal Sumario CAUSAL. inciso segundo, numeral 11, art. 110 del Código Civil
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA DICTADA: JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 09 de Septiembre, las 11h08.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente de esta judicatura en virtud del Oficio No 927-DP-DPP-JAR-07, de fecha 05 de diciembre del 2007 y del sorteo legal precedente. Previamente en el término de tres días y en horas hábiles, la accionante comparezca a esta judicatura a dar cumplimiento con lo dispuesto con el inciso 3o art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Octubre del 2009, las 15h42.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Por lo que aceptándose a trámite Verbal Sumario, se dispone que se cite al señor JORGE RAMON MERA VARELA por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y de la ciudad de Calacota, provincia de Pichincha, mediando por lo menos ocho días entre una y otra publicación, conforme lo dispone el Art. 119 del Código Civil en concordancia con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero Judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación acompañada. Notifíquese.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 02 de Diciembre del 2009, las 16h23.- El escrito que antecede agréguese al proceso. Atendiendo la petición de la parte actora, se dispone que se cite al demandado JORGE RAMON MERA VARELA, en uno de los diarios de mayor circulación del cantón más cercano de la ciudad de Calacota y en caso de no existir periódico, en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio, conforme lo dispone el art. 119 del Código Civil. Notifíquese.-

F) Dr. Rubén Cevallos Fabara. Juez. Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones que le correspondan. Certifico. Dr. Nilo Gonzalo Almachi Secretario del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha Hay un sello A.A./23852

LA R. DEL E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL. A. MARJURY JESSENIA VERA PATINO ACTOR: HERNAN WLADIMIR HERRERA SILVA

DEMANDADA: MARJURY JESSENIA VERA PATINO CUANTIA: INDETERMINADA
JUICIO DIVORCIO MUTUO (INCIDENTE DE TENENCIA) 68-2006- RB
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 DE DICIEMBRE DEL 2009, LAS 10H03.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha mediantes oficio No. 1568-07-DPP-JAR de fecha 17 de Septiembre del 2007.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Téngase en cuenta el casillero judicial del accionante.- Notifíquese.-

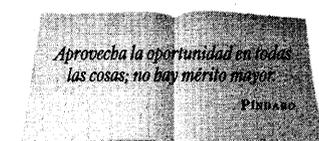
F) Dra. Victoria Chang Huang de Rodríguez. Juez. La que le comunico y cito para los respectivos fines de Ley, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. Dr. Juan Gallardo Q. SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello A.A./23849

R. DEL E. A. LUIS FERNANDO CORREA ALMEIDA, se le hace saber: Dentro del Juicio Verbal Sumario de Divorcio No. 2009-1089, seguido por LUIS ALBITA FLORES NICOLAUDE, en contra de LUIS FERNANDO CORREA ALMEIDA, se ha dispuesto citar por la prensa de la ciudad de Quito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora ha manifestado con juramento la imposibilidad de determinar el actual domicilio o residencia del demandado, se le hace saber: **JUZGADO: SEPTIMO DE LO CIVIL AMBATO** CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO ASUNTO: DIVORCIO NUMERO: 1830720091089 JUEZ DE LA CAUSA: DR. GUSTAVO LOPEZ NUNEZ ACTORA: LUISA ALBITA FLORES NICOLAUDE DEMANDADO: LUIS FERNANDO CORREA ALMEIDA CUANTIA: INDETERMINADA JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, martes 15 de diciembre del 2009, las 10h16. **VISTOS:** Cumplido el requerimiento del Juzgado, la demanda presentada por LUISA ALBITA FLORES NICOLAUDE, por ser legal se la acepta al

trámite. En consecuencia para los fines de ley, cítese al demandado LUIS FERNANDO CORREA ALMEIDA, por medio de la prensa en las ciudades de Ambato y Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; ya que la actora ha manifestado bajo juramento la imposibilidad de determinar el actual domicilio o residencia del referido demandado. Agréguese la documentación anexa. Lo que dispongo en calidad de Juez Temporal. Notifíquese. F) Dr. Gustavo López Núñez, Juez Temporal del Juzgado Séptimo de lo Civil de Ambato. Certifico. El Secretario. Lo que cito al demandado para los fines legales pertinentes; a fin de que veinte días después de la última publicación se señale casillero judicial en esta ciudad de Ambato, para sus notificaciones. Certifico. El Secretario. Firma legible Dr. Hugo Santos Chávez Secretario Ambato, enero 6 del año 2010 Hay un sello 17045/84574

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA CITACION JUDICIAL. Al demandado señor LUIS HUMBERTO LITA CAMPO, con la demanda y providencia recaída dentro del Juicio Verbal Sumario de divorcio que tiene propuesto en su contra la actora señora MARIA HERMELINDA GÓMEZ FUERZ, juicio signado con el No 642-2-009- EXTRACTO DEMANDANTE: Sra. María Hermelinda Gómez Fuérez DEMANDADO: Sr. Luis

Humberto Lita Campo OBJETO DE LA DEMANDA: Divorcio TRAMITE: Verbal Sumario CUANTIA: Indeterminada AUTO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo 10 de diciembre del 2.009.- Las 14H40.- VISTOS.- Atenta la razón que antecede y del sorteo respectivo avoco conocimiento de la presente causa. La demanda es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde. Cítese al demandado señor Luis Humberto Lita, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia de Imbabura y en Quito, provincia de Pichincha, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, toda vez que la actora, ha declarado bajo juramento que pese a las investigaciones realizadas le ha sido imposible dar con el domicilio, residencia o vecindad del demandado. Se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Otavalo para futuras notificaciones. Agréguese a los autos la partida de matrimonio. Presente la cuantía de la demanda y el



Humberto Lita Campo OBJETO DE LA DEMANDA: Divorcio TRAMITE: Verbal Sumario CUANTIA: Indeterminada AUTO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo 10 de diciembre del 2.009.- Las 14H40.- VISTOS.- Atenta la razón que antecede y del sorteo respectivo avoco conocimiento de la presente causa. La demanda es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde. Cítese al demandado señor Luis Humberto Lita, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia de Imbabura y en Quito, provincia de Pichincha, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, toda vez que la actora, ha declarado bajo juramento que pese a las investigaciones realizadas le ha sido imposible dar con el domicilio, residencia o vecindad del demandado. Se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Otavalo para futuras notificaciones. Agréguese a los autos la partida de matrimonio. Presente la cuantía de la demanda y el

Casillero Judicial señalado por la demandante señora María Hermelinda Gómez Fuérez, para sus notificaciones. Por licencia del secretario titular, actúe en la presente causa la Dra. Gloria Hidrobo en calidad de secretaria ad-hoc.- Cítese y notifíquese. f) Dr. Galo Espinosa Erazo. Lo que cito a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Otavalo para las notificaciones. Otavalo, enero 4 del 2010 Dr. Pedro Paredes Vinuiza SECRETARIO Consta firma y sello. ad/166/Ao

EJECUTIVOS R. DEL E. JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL AL SEÑORES FRANCISCO JAVIER CARRILLO MERLO, Y ANITA MERCEDES DEL CARMEN BENITEZ SAA DE CARRILLO. JUICIO EJECUTIVO No. 1055-2009-H.E. ACTOR.- Dr. Claudio Fernando Salgado Rivas. DEMANDADOS.- Francisco Javier Carrillo Merlo, Anita Mercedes del Carmen Benítez Saa de Carrillo, Santiago

Serrano Moya y Gabriela Carrillo Benítez de Serrano OBJETO: Obtener que se le pague el valor constante de la letra de cambio, intereses de mora vencidos y los que se vencieren, costas procesales y honorarios profesionales. FUNDAMENTO LEGAL.- ART. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil, y ART. 410 del Código de Comercio. CUANTIA.- \$ 200.000 TRAMITE.- Ejecutivo DOMICILIO LEGAL.- # 1327 - Dr. Claudio Fernando Salgado Rivas AUTO DE CALIFICACION. JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 10 de Septiembre del 2009, las 10h25.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No. 1794-DP-DPP.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos determinados por la Ley.- Declarándose procedente al trámite en Juicio Ejecutivo, se dispone que en el término de tres días los señores: FRANCISCO JAVIER CARRILLO MERLO, ANITA MERCEDES DEL CARMEN BENITEZ SAA DE CARRILLO, SANTIAGO SERRANO MOYA, Y GABRIELA CARRILLO BENITEZ DE SERRANO, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones sean estas dilatorias o perentorias que se crean asistidos en derecho.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; y, del juramento rendido por el actor, CÍTESE, a los demandados por la prensa en

te No. 650060336-4 del Banco Internacional el 09 de junio del 2009 por la suma de \$878.57; cheque que al ser presentado a su cobro, fue devuelto por el mismo banco por insuficiencia de fondos con fecha 10 de junio del 2009, conforme consta del documento que adjunto. Pese a los requerimientos realizados a fin de que se me pague la cantidad constante en el cheque, el señor Velastegui Benítez José Miguel, no lo ha hecho. Por lo expuesto acudo ante usted y en Juicio Ejecutivo demandando al señor VELASTEGUI BENALCAZAR JOSE MIGUEL, como girador del cheque descrito anteriormente, al amparo de lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley de Cheques y Arts. 413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, pues el título como la obligación son ejecutivos y para que en sentencia se le condene a lo siguiente: El pago del importe del cheque, esto es la cantidad de \$ 878.57; los intereses a la tasa máxima legal a partir de la fecha del protesto y hasta la completa cancelación de la obligación; los gastos del protesto, y de las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios de mi Abogado Defensor que usted se sirva regulado. La cuantía es de USD 1.200.000.- El trámite es ejecutivo.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, solicito que al momento de dictar el auto de pago, se disponga la prohibición de enajenar del lote de terreno signado con el No. S/N manzana No. S/N, ubicado en el Barrio El Moretá de esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, con el contenido de la presente demanda, se la citara por la prensa de conformidad con

te No. 650060336-4 del Banco Internacional el 09 de junio del 2009 por la suma de \$878.57; cheque que al ser presentado a su cobro, fue devuelto por el mismo banco por insuficiencia de fondos con fecha 10 de junio del 2009, conforme consta del documento que adjunto. Pese a los requerimientos realizados a fin de que se me pague la cantidad constante en el cheque, el señor Velastegui Benítez José Miguel, no lo ha hecho. Por lo expuesto acudo ante usted y en Juicio Ejecutivo demandando al señor VELASTEGUI BENALCAZAR JOSE MIGUEL, como girador del cheque descrito anteriormente, al amparo de lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley de Cheques y Arts. 413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, pues el título como la obligación son ejecutivos y para que en sentencia se le condene a lo siguiente: El pago del importe del cheque, esto es la cantidad de \$ 878.57; los intereses a la tasa máxima legal a partir de la fecha del protesto y hasta la completa cancelación de la obligación; los gastos del protesto, y de las costas procesales, en las que se incluirán los honorarios de mi Abogado Defensor que usted se sirva regulado. La cuantía es de USD 1.200.000.- El trámite es ejecutivo.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, solicito que al momento de dictar el auto de pago, se disponga la prohibición de enajenar del lote de terreno signado con el No. S/N manzana No. S/N, ubicado en el Barrio El Moretá de esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, con el contenido de la presente demanda, se la citara por la prensa de conformidad con

R. DEL E. JUZGADO DE LO CIVIL DE ORELLANA CITACION JUDICIAL A: SR. VELASTEGUI BENALCAZAR JOSE MIGUEL ACTOR: SR. NOBOA CABRERA IVAN FRANCISCO. DEMANDA. En Juicio Ejecutivo N° 380/2009, propuesto por el señor Noboa Cabrera Ivan Francisco, en contra del señor Velastegui Benalcazar José Miguel, fundamentado en los Arts. 57 de la Ley de Cheques, 413 y 415 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Del documento que acompaña vendrá en su conocimiento que el señor Velastegui Benalcazar José Miguel me giro el cheque No. 0012 contra la cuenta corrien-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE TABCO S.A.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 09.Q.I.J. 5494 de 30 DIC 2009 aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de TABCO S.A., otorgada ante el Notario Triguésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de octubre de 2009, a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Segundo Manuel Mena Vizueta, en su calidad de Gerente General. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. La junta general de accionistas de 15 de octubre de 2009, resolvió nombrar Liquidador al señor Luis Fernando Herrera Moreno, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores de la empresa para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a
DRA. MARIA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

A.A./23855

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO PEDIATRICO INTEGRAL NARANJO CENPEIN CIA. LTDA.

La compañía CENTRO PEDIATRICO INTEGRAL NARANJO CENPEIN CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Diciembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.000030 de 06 de Enero de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 34.000,00 Número de Participaciones 34.000 Valor US\$1,00
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA PRESTACION POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA A TERCEROS DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MEDICINA...

Quito, 06 de Enero de 2010
Dr. Oswaldo Rojas Huilca INTENDENTE JURIDICO

0025

A.A./23847

CERTIFICADO

Cumplame manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día jueves 14 de enero de 2010; en la Edición que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 6 de abril de 2010

Confidencialmente,

EDITORIAL/MINUTAUR
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA